

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento de Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00046116**
Expediente: **168/SDUS-PUEBLA-03/2016**

Visto el estado procesal que guarda el expediente identificado con la nomenclatura **168/SDUS-PUEBLA-03/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por , a quien en lo sucesivo y para efecto del presente asunto, se le denominará “la recurrente”, en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento de Puebla, en lo sucesivo y para efecto del presente asunto, se le denominará “el Sujeto Obligado”, se procede a pronunciar la resolución correspondiente:

ANTECEDENTES.

I. El veinticinco de julio de dos mil dieciséis, la recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública a través del sistema INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00046116, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito documentación, presupuesto y facturas del proyecto de rescate del Atoyac que el Municipio está impulsando. ¿Qué organismo será el responsable de hacer dicho estudio, a través de que institución?”

II. El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado respondió al recurrente:

“Dicho proyecto se encuentra en fase de desarrollo, por tal motivo no se cuenta actualmente con un presupuesto asignado y por consecuencia no se tiene facturas.

...

Se informa que con fecha primero de julio del año en curso, el Presidente municipal de Puebla en compañía de representantes de los tres órdenes de gobierno, universidades y de la ciudadanía, anunció la integración del “Comité Vive Atoyac” cuyo objetivo es el rescate y saneamiento del Río Atoyac, pudiendo consultar el comunicado de prensa completo en el siguiente link: <http://pueblacapital.gob.mx/noticias/noticias-destacadas/item/5471-unen-fuerzas-sociedad-y-gobierno-para-el-rescate-del-rio-atoyac> ”

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y
Sustentabilidad del Honorable
Ayuntamiento de Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00046116**
Expediente: **168/SDUS-PUEBLA-03/2016**

III. El veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso, por medio electrónico un recurso de revisión con sus anexos, ante la Comisión para el Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, que en lo sucesivo y para efecto del presente asunto se le denominará “la Comisión”.

IV. El veinticinco de agosto de dos mil dieciséis; el Comisionado Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto, asignándole el número de expediente 168/SDUS-PUEBLA-03/2016 y ordenó turnar el medio de impugnación a la Ponencia de la Comisionada Norma Estela Pimentel Méndez, en su carácter de Comisionada Ponente, a fin de substanciar el procedimiento en términos de Ley.

V. El veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Asimismo, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, se le tuvo al recurrente señalando correo electrónico, para recibir notificaciones, se le tuvieron por ofrecidas sus pruebas. Finalmente, se requirió al Sujeto Obligado para que en un término de tres días,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y
Sustentabilidad del Honorable
Ayuntamiento de Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00046116**
Expediente: **168/SDUS-PUEBLA-03/2016**

remitiera a este Órgano Garante el documento que acreditara que efectivamente el proyecto de rescate del Atoyac se encuentra actualmente en fase de desarrollo.

VI. El ocho de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio número SDUS/DPP/0027/09/2016 de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por el Sujeto Obligado, sin embargo, se tuvo por no cumplido el requerimiento realizado por esta autoridad mediante auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, en razón que el plazo para dar cumplimiento a dicho requerimiento feneció el día seis de septiembre del año que transcurre, y no el ocho de septiembre de dos mil dieciséis, día en que fue presentado ante esta autoridad.

VII. El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos; por otra parte, se asentó que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado puesto a su disposición dentro del término concedido para tal efecto, finalmente se decretó que el cierre de instrucción, así mismo se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, visto el estado procesal que guardaban los autos dentro del expediente al rubro indicado, y vista la razón asentada el día uno de septiembre de dos mil dieciséis por el notificador adscrito a esta Comisión de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, se requirió mediante lista a la recurrente para que en término de **tres días hábiles** señalara domicilio o correo electrónico para recibir

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y
Sustentabilidad del Honorable
Ayuntamiento de Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00046116**
Expediente: **168/SDUS-PUEBLA-03/2016**

notificaciones, apercibida que de no hacerlo, todas la notificaciones, aún las de carácter personal se realizarían por lista.

IX. El tres de octubre de dos mil dieciséis, toda vez que la recurrente no hizo manifestación alguna en relación al requerimiento realizado por esta autoridad mediante auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, se hizo efectivo el apercibimiento hecho a la recurrente mediante el auto en referencia, para efecto que todos los autos le fueran notificados mediante lista, aún las de carácter personal.

X. El tres de octubre de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, publicada en el periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 143 fracciones IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y
Sustentabilidad del Honorable
Ayuntamiento de Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00046116**
Expediente: **168/SDUS-PUEBLA-03/2016**

Pública; y 170 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurrente manifiesta que el Sujeto Obligado debe conocer la información solicitada y que no puede argumentar que no la dispone.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto por vía electrónica, cumplió con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos que dispone el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Como motivos de inconformidad el recurrente expresó en su recurso promovido diversos argumentos, mismos que para su estudio puntual, se proponen analizar identificándose como:

Primer agravio:

- *“...el sujeto obligado amplió el término para responder con un boletín que no corresponde a mi petición.”*

Segundo Agravio:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y
Sustentabilidad del Honorable
Ayuntamiento de Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00046116**
Expediente: **168/SDUS-PUEBLA-03/2016**

- *“Como es posible que anunciando un proyecto con altos alcances como es el del rescate para el Atoyac, la autoridad no se cuente ni con previsiones de presupuesto, ni quiénes serán los responsables del nuevo diagnóstico. El ayuntamiento debe conocer cuáles serán las inversiones futuras que hará en el saneamiento del Atoyac, incluso presupuestal saldrá el financiamiento, sobre todo si es un proyecto a 15 años como afirman y por supuesto saben quién se encargará de las investigación. Máxime si en el boletín afirma que cada 6 meses entregarán resultados. El ayuntamiento ya debe conocer esta información al respecto y no puede argumentar que no la dispone, sobre todo si hay boletines y fotos de reuniones de organismo.”*

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó, respecto del primer agravio que no se amplió el plazo para dar respuesta, ya que de conformidad con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla dio respuesta a la solicitud de acceso en tiempo y forma.

Por cuanto hace al segundo agravio interpuesto por la hoy recurrente, el Sujeto Obligado manifestó que el proyecto se encuentra en fase de desarrollo, por lo que no es posible entregar por el momento la documentación solicitada, también indicó que la conformación del Comité Vive Atoyac, es un logro importante, en donde ha sido posible conjuntar a los tres órganos de gobierno, universidades, cámaras empresariales y sociedad organizada, con el objetivo primordial del rescate del Río Atoyac, por lo que actualmente se realiza un trabajo administrativo, presupuestal, técnico y jurídico de gran envergadura, con definición de metas y objetivos de corto, mediano y largo alcance, que requiere el conceso de los integrantes, y en su momento será presentada para el conocimiento público.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y
Sustentabilidad del Honorable
Ayuntamiento de Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00046116**
Expediente: **168/SDUS-PUEBLA-03/2016**

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Sexto. Valoración de las Pruebas: En relación a los medios probatorios aportados por la recurrente se admitieron:

- LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

En cuanto al Sujeto Obligado se admitieron como medios probatorios los siguientes:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la solicitud de acceso a la información de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, recibida vía INFOMEX.
2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el memorándum número SDUS/DPP/0154/08/2016 de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.
3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la impresión de pantalla de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información.
4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio sin número, emitido por el Sujeto Obligado mediante el cual indica a la recurrente la información proporcionada por la Dirección de Planeación y Proyectos a través del memorándum SDUS/DPP/0154/08/2016.
5. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la impresión de pantalla del seguimiento de las solicitudes.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y
Sustentabilidad del Honorable
Ayuntamiento de Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00046116**
Expediente: **168/SDUS-PUEBLA-03/2016**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Puebla vigente, 268, 323, 324, 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicados supletoriamente, se procede a la valoración de las pruebas ofrecidas mediante el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, así como del informe rendido por el Sujeto Obligado; tal y como se desprende de la admisión y del desahogo de las pruebas, al tratarse de documentales privadas y públicas y al no haber sido objetadas de falsas, gozan de pleno valor probatorio.

De las pruebas ofrecidas y valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. Estudio de los agravios: Para proceder al estudio de los motivos de inconformidad al acto o resolución impugnada, para mejor comprensión de los motivos que sustentan la determinación de esta resolución, es pertinente el relato de los agravios que hace valer el recurrente, mismos que han sido transcritos con en el Considerando Quinto del fallo que nos ocupa, así mismo se procede a la recapitulación de los antecedentes del presente asunto.

El hoy recurrente solicito:

“Solicito documentación, presupuesto y facturas del proyecto de rescate del Atoyac que el Municipio está impulsando. ¿Qué organismo será el responsable de hacer dicho estudio, a través de que institución?”

El Sujeto Obligado respondió que dicho proyecto se encuentra en fase de desarrollo, por tal motivo no se cuenta actualmente con un presupuesto asignado

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento de Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00046116**
Expediente: **168/SDUS-PUEBLA-03/2016**

y por consecuencia no se tenía facturas, asimismo indicó que con fecha primero de julio del año en curso, el Presidente Municipal de Puebla en compañía de representantes de los tres órdenes de gobierno, universidades y de la ciudadanía, anunció la integración del “Comité Vive Atoyac” cuyo objetivo es el rescate y saneamiento del Río Atoyac, pudiendo consultar el comunicado de prensa completo en el siguiente link: <http://pueblacapital.gob.mx/noticias/noticias-destacadas/item/5471-unen-fuerzas-sociedad-y-gobierno-para-el-rescate-del-rio-atoyac>.

El recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

Primer agravio:

- *“...el sujeto obligado amplió el término para responder con un boletín que no corresponde a mi petición.”*

Segundo Agravio:

- *“Como es posible que anunciando un proyecto con altos alcances como es el del rescate para el Atoyac, la autoridad no se cuente ni con previsiones de presupuesto, ni quiénes serán los responsables del nuevo diagnóstico. El ayuntamiento debe conocer cuáles serán las inversiones futuras que hará en el saneamiento del Atoyac, incluso presupuestal saldrá el financiamiento, sobre todo si es un proyecto a 15 años como afirman y por supuesto saben quién se encargará de las investigación. Máxime si en el boletín afirma que cada 6 meses entregarán resultados. El ayuntamiento ya debe conocer esta información al respecto y no puede argumentar que no la dispone, sobre todo si hay boletines y fotos de reuniones de organismo.”*

En el **primer agravio** el recurrente se inconformó en razón que consideró que el sujeto obligado amplió el término para responder con un boletín que no corresponde a su petición, a lo que el Sujeto Obligado manifestó que en ningún momento se amplió el plazo para dar respuesta, ya que únicamente transcurrieron diecinueve días hábiles desde la presentación de la solicitud de acceso hasta la

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y
Sustentabilidad del Honorable
Ayuntamiento de Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00046116**
Expediente: **168/SDUS-PUEBLA-03/2016**

respuesta, por lo que si cumplió con el término establecido por la Ley de la materia.

De lo anterior, esta Comisión pudo constatar mediante los documentos remitidos por el Sujeto Obligado, que efectivamente cumplió con la obligación de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del término que establece la Ley de la materia, ya que la solicitud de acceso a la información fue presentada ante el Sujeto Obligado el día veinticinco de julio del año en curso, de conformidad al diverso 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece que el Sujeto Obligado deberá dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de acceso, situación que acontece al presente caso que nos ocupa, ya que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública el día diecinueve de agosto del año en curso, por lo que transcurrieron diecinueve días hábiles a partir del día de la presentación de la solicitud de acceso, a aquel en que el Sujeto Obligado dio respuesta, por lo tanto, el agravio al que hace referencia el recurrente en relación a que el Sujeto Obligado amplió el término para responder resulta inoperante, en razón que de las constancias remitidas a este Órgano Garante se constató, que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso dentro del plazo que determina la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mas no realizó una ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso, tal y como manifestó el recurrente.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y
Sustentabilidad del Honorable
Ayuntamiento de Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00046116**
Expediente: **168/SDUS-PUEBLA-03/2016**

El **segundo agravio** al que hace referencia el recurrente, versa en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado toda vez que este respondió lo siguiente:

“Dicho proyecto se encuentra en fase de desarrollo, por tal motivo no se cuenta actualmente con un presupuesto asignado y por consecuencia no se tiene facturas.

...

Se informa que con fecha primero de julio del año en curso, el Presidente municipal de Puebla en compañía de representantes de los tres órdenes de gobierno, universidades y de la ciudadanía, anunció la integración del “Comité Vive Atoyac” cuyo objetivo es el rescate y saneamiento del Río Atoyac, pudiendo consultar el comunicado de prensa completo en el siguiente link: <http://pueblacapital.gob.mx/noticias/noticias-destacadas/item/5471-unen-fuerzas-sociedad-y-gobierno-para-el-rescate-del-rio-atoyac>”

De lo anterior se colige que el recurrente considera que no es posible que la autoridad no cuente ni con previsiones de presupuesto, ni quiénes serán los responsables del nuevo diagnóstico, ya que considera que el ayuntamiento debe conocer cuáles serán las inversiones futuras que hará en el saneamiento del Atoyac, incluso de qué partida presupuestal saldrá el financiamiento, sobre todo si es un proyecto a quince años como afirman y por supuesto saben quién se encargará de la investigación, máxime si en el boletín afirma que cada seis meses entregarán resultados, por lo que el ayuntamiento ya debe conocer esta información al respecto y no puede argumentar que no la dispone, sobre todo si hay boletines y fotos de reuniones de organismo.

A este respecto, el Sujeto Obligado manifestó en su informe justificado que, por cuanto hace al agravio en referencia se informó en la respuesta a la solicitud de transparencia a través del MEMORANDUM Núm: SDUS/DPP/0154/08/2016, el proyecto se encuentra en fase de desarrollo, por tal motivo no es posible entregar por el momento la documentación solicitada, asimismo manifestó que era importante precisar que la conformación del Comité Vive Atoyac, es un logro importante, en donde ha sido posible conjuntar a los tres órdenes de gobierno,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento de Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00046116**
Expediente: **168/SDUS-PUEBLA-03/2016**

universidades, cámaras empresariales y sociedad organizada, con el objetivo primordial del rescate del Río Atoyac, por lo que actualmente se realiza un trabajo administrativo, presupuestal, técnico y jurídico de gran envergadura. .

Derivado de lo anterior, corresponde a esta Comisión determinar si los argumentos vertidos por el Sujeto Obligado son procedentes conforme a los lineamientos, y normatividad aplicable.

El Sujeto Obligado en su respuesta otorgada al recurrente, indicó que los tres órdenes de gobierno, universidades, cámaras empresariales y sociedad organizada con el objetivo primordial del rescate del Río Atoyac, actualmente realizan un trabajo administrativo, presupuestal, técnico y jurídico, asimismo indicó que con fecha primero de julio del año en curso, el Presidente municipal de Puebla en compañía de representantes de los tres órdenes de gobierno, universidades y de la ciudadanía, anunció la integración del “Comité Vive Atoyac, pudiendo consultarse el comunicado de prensa completo en el siguiente link: <http://pueblacapital.gob.mx/noticias/noticias-destacadas/item/5471-unen-fuerzas-sociedad-y-gobierno-para-el-rescate-del-rio-atoyac>.

Es importante indicar que el Sujeto Obligado en ningún momento da respuesta de manera clara y precisa a la solicitud, materia del presente análisis que consistió en: “¿Qué organismo será el responsable de hacer dicho estudio, a través de que institución?”, únicamente se limita a manifestar que con fecha primero de julio del año en curso, el Presidente municipal de Puebla en compañía de representantes de los tres órdenes de gobierno, universidades y de la ciudadanía, anunció la integración del “Comité Vive Atoyac” cuyo objetivo es el rescate y saneamiento del Río Atoyac, pudiendo consultar el comunicado de prensa completo en el siguiente

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y
Sustentabilidad del Honorable
Ayuntamiento de Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00046116**
Expediente: **168/SDUS-PUEBLA-03/2016**

link: <http://pueblacapital.gob.mx/noticias/noticias-destacadas/item/5471-unen-fuerzas-sociedad-y-gobierno-para-el-rescate-del-rio-atoyac>”, sin especificar y mucho menos indicar lo solicitado, como lo es que, qué organismo será el responsable de realizar el estudio, y a través de qué institución lo realizará.

Derivado de lo anterior, esta Comisión determina con fundamento en los artículos 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **REVOCAR** el acto impugnado, para efecto de que el Sujeto Obligado responda a la recurrente de manera clara precisa ¿Qué organismo será el responsable de hacer dicho estudio, a través de que institución?

Ahora, si bien es cierto, la recurrente se inconformó en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en relación que considera que no es posible que la autoridad no cuente ni con previsiones de presupuesto, toda vez que el ayuntamiento debe conocer cuáles serán las inversiones futuras que hará en el saneamiento del Atoyac, incluso de qué partida presupuestal saldrá el financiamiento, sobre todo si es un proyecto a quince años como afirman, también lo es que, el derecho de acceso a la información pública es la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados por cualquier título, por lo tanto, existe la obligación de entregar información de actos **existentes y concretos**, mas no de actos futuros e inciertos, improbables, eventuales o inexistentes, de lo que resulta que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino el soporte físico de cualquier tipo en el que se plasma la información; y en ese sentido, la hoy recurrente se inconformó porque no le fue entregada una información que se encuentra tal y como dice el Sujeto Obligado en etapa de desarrollo, pues de las

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y
Sustentabilidad del Honorable
Ayuntamiento de Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00046116**
Expediente: **168/SDUS-PUEBLA-03/2016**

constancias que esta autoridad tuvo a la vista, se acredita que el Sujeto Obligado manifestó e informó a la recurrente en tiempo y forma que dicho proyecto se encuentra en fase de desarrollo, asimismo para justificar sus aseveraciones, remitió a esta autoridad los documentos que sustentan su dicho, mismos que este Órgano Garante tuvo a la vista y pudo constatar que efectivamente el proyecto materia de la solicitud de acceso se encuentra en dicha fase, por lo que es evidente que el Sujeto Obligado se encuentra impedido para proporcionar a la hoy recurrente una información que por el momento se encuentra en elaboración, es decir no es una información de un acto existente y mucho menos concreto, por lo que se determina que el Sujeto Obligado, cumplió con su obligación de acceso a la información pública al informar a la recurrente que la información solicitada se encuentra actualmente en desarrollo.

RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 187 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado, cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de esta Comisión para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y
Sustentabilidad del Honorable
Ayuntamiento de Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00046116**
Expediente: **168/SDUS-PUEBLA-03/2016**

Pública y en la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01222)7771111, 7771135 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx, para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y
Sustentabilidad del Honorable
Ayuntamiento de Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00046116**
Expediente: **168/SDUS-PUEBLA-03/2016**

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

MJCC